



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** - Bogotá D.C. nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al despacho del señor Juez, el proceso de la referencia, informando que está pendiente resolver la solicitud de librar mandamiento de pago.

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

<b>PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2021 00 512 00</b>			
<b>EJECUTANTE</b>	María Cristina Taboada Plazas	<b>C.C. No.</b>	51.630.107
<b>EJECUTADA</b>	Old Mutual AFP	<b>NIT No.</b>	800.148.514-2
<b>EJECUTADA</b>	Porvenir AFP	<b>NIT No.</b>	800.144.331-3
<b>EJECUTADA</b>	Colpensiones	<b>NIT No.</b>	900.336.004-7
<b>ASUNTO</b>	Sentencia por Ineficacia del traslado al RAIS		

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a realizar las siguientes consideraciones a efecto de analizar la viabilidad del mandamiento de pago solicitado:

El 6 de mayo de 2021, **MARÍA CRISTINA TABOADA PLAZAS** por medio de apoderado judicial, solicitó se librara mandamiento de pago en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS - SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a efecto de que se haga efectiva la sentencia proferida por este Despacho de fecha **1 DE JULIO DE 2020** obrante en el expediente digital, confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, mediante sentencia del **30 DE NOVIEMBRE DE 2020**.

Corresponde al Despacho analizar las sentencias previamente referidas, a efecto de determinar si las sumas reclamadas constituyen obligaciones claras, expresas y exigibles, así:

1. Sentencia de primera instancia proferida por este Despacho, de fecha **1 DE JULIO DE 2020**, en los siguientes términos:

<b>PRIMERO</b>	<b>DECLARAR la INEFICACIA DEL TRASLADO</b> al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, administrado por <b>OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS (ANTES SKANDIA)</b> y con esto a la afiliación realizada a la <b>Sra. MARÍA CRISTINA TABOADA PLAZAS</b> el 20 DE OCTUBRE DE 1998.
<b>SEGUNDO</b>	<b>DECLARAR</b> que la <b>Sra. MARÍA CRISTINA TABOADA PLAZAS</b> identificado con C.C. No. 51.630.107 actualmente se encuentra afiliada de manera efectiva, a la administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida - <b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-</b> .
<b>TERCERO</b>	<b>ORDENAR a PORVENIR S.A.</b> , realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de la <b>Sra. MARÍA CRISTINA TABOADA PLAZAS</b> a <b>COLPENSIONES</b> , junto con sus respectivos intereses y rendimientos.
<b>CUARTO</b>	<b>ORDENAR a COLPENSIONES</b> recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como reactivar la afiliación de la <b>Sra. MARÍA CRISTINA TABOADA PLAZAS</b>
<b>QUINTO</b>	<b>ORDENAR A OLD MUTUAL S.A.</b> , a pagar de ser el caso, las diferencias que llegaren a resultar entre lo ahorrado en el RAIS y su equivalencia en el RPM, los cuales serán asumidas de su propio patrimonio. <b>CONMINAR a COLPENSIONES</b> a efectos de realizar las gestiones necesarias a fin de obtener el pago de tales sumas si a ello hubiese lugar.
<b>SEXTO</b>	<b>DECLARARA NO PROBADAS</b> , las excepciones de inexistencia del derecho y prescripción, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.
<b>SÉPTIMO</b>	<b>COSTAS</b> de esta instancia a cargo de la demandada <b>OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS</b> . Se fijan como Agencias en Derecho la Suma de 3,5 S.M.L.M.V.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlado33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlado33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2. Sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, el **30 DE NOVIEMBRE DE 2020**, mediante la cual se ordenó:

**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Tres Laboral del Circuito de Bogotá D.C., de fecha 1° de julio de 2020, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Sin costas en esta instancia.

3. Auto del **seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)**, obrante en el expediente digital, que aprobó las liquidaciones de costas de primera y segunda instancia, así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE OLD MUTUAL AFP	
EXPENSAS	----- 0 -----
AGENCIAS EN DERECHO 1 INSTANCIA	\$ 3.179.841.00
AGENCIAS EN DERECHO 2 INSTANCIA	----- 0 -----
<b>TOTAL COSTAS PROCESALES</b>	<b>\$ 3.179.841.00</b>
<b>Son: TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M.L.C.</b>	

Encuentra el Despacho que la documental estudiada reúne las condiciones de un título ejecutivo complejo, ya que está integrado por las sentencias de primera y segunda instancia y el auto que aprobó la liquidación de costas realizada en primera y segunda instancia, y que de los mismos se desprende una obligación clara, expresa y exigible que presta mérito ejecutivo ya que se trata de unas obligaciones de hacer y otras obligaciones de pagar en favor del ejecutante y en contra de las ejecutadas, determinadas sumas de dinero, en los términos del Art. 100 del CGT y la SS, en concordancia con el Art. 442, 433 y siguientes del CGP.

Así las cosas, se Resuelve:

**PRIMERO: LIBRESE MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva laboral en PRIMERA INSTANCIA, a favor de **MARÍA CRISTINA TABOADA PLAZAS**, y en contra de las ejecutadas, por las siguientes obligaciones de hacer y/o pagar:

**1. EN CONTRA DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

- a. El traslado de todos los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de **MARÍA CRISTINA TABOADA PLAZAS** a **COLPENSIONES**, tales como cotizaciones, bonos pensionales y sumas adicionales de la aseguradora, junto con sus respectivos intereses o rendimientos, incluidas las comisiones y los gastos de administración que se generaron durante la afiliación.

**2. EN CONTRA DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES:**

- a. Por la obligación de hacer de recibir el traslado del ejecutante, activar su afiliación al RPMPD y recibir los dineros existentes en su cuenta de ahorro individual, tales como cotizaciones, bonos pensionales y sumas adicionales de la aseguradora, junto con sus respectivos intereses o rendimientos, incluidas las comisiones y los gastos de administración que se generaron durante la afiliación al RAIS.



### 3. EN CONTRA DE OLD MUTUAL - SKANDIA

- a. Pagar de ser el caso las diferencias que llegaren a resultar entre lo ahorrado en el RAIS y su equivalencia en el RPMD, las cuales serán asumidas a cargo del propio patrimonio.
- b. Por las costas a que fuera condenada en primera instancia en cuantía de **TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$3.179.841)**.

### 4. EN CONTRA DE LAS TRES EJECUTADAS

- a. Respecto de las costas del presente trámite ejecutivo se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** a las ejecutadas el cumplimiento de las obligaciones de hacer y el pago de las sumas adeudadas dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad a lo establecido en el Art. 423 del C.G.P.

**TERCERO: ORDENAR EL PAGO** del título judicial No. 400100008116332 por valor de **TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE., (\$3.171.841)**, a nombre de la doctora HELENA CAROLINA PEÑARREDONDA FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.757.680 y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 237.248 del C. S. de la J., de conformidad con la facultad de recibir a ella conferida en poder visible a folios.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE POR ESTADO** la presente providencia a las ejecutadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los artículos 291 y 306 C.G.P., 29 y 41 del C.P.L. y el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
JUEZ

<b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
<b>Secretaría</b>
BOGOTÁ D.C., 10 DE DICIEMBRE DE 2021. Por ESTADO No. <b>206</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.
<b>ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO</b>